

Auto Interlocutorio No. 477  
Radicado No. 2020-00223  
Demandante: JESUS FERNEY GAITAN IZQUIERDO  
Demandada: DIANIS ELIZABETH PINEDA ORTEGA  
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, octubre 8 de 2020. Se deja constancia que por reparto del se recibe demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por el señor JESUS FERNEY GAITAN IZQUIERDO a través de apoderada judicial contra la señora DIANIS ELIZABETH PINEDA ORTEGA. Sírvase proveer.

**Se anexan los siguientes documentos:**

- Escrito de la Demanda en dos folios

  
**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, octubre catorce (14) del año dos mil veinte (2020)

El señor JESUS FERNEY GAITAN IZQUIERDO por intermedio de apoderada judicial, promueve solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO contra la señora DIANIS ELIZABETH PINEDA ORTEGA, teniendo en cuenta que en este Despacho judicial se tramitó la demanda que declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad PATRIMONIAL DE HECHO conformada por JESUS FERNEY GAITAN IZQUIERDO y DIANIS ELIZABETH PINEDA ORTEGA, esta falladora es competente para conocer del presente trámite.

Sin embargo, analizado el escrito presentado, se evidencia que de conformidad con el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 6º del artículo 489 ibídem, no se dio cumplimiento a la exigencia respecto de presentar como anexo de la demanda, el inventario y avalúo de los bienes y las pruebas correspondientes, conforme lo exige el artículo 444 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 ídem, en concordancia con el inciso 4º de la misma disposición, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería jurídica a la apoderada del demandante abogada ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL, identificado con T.P. No. 223.744 del C.S.J., conforme con el memorial poder otorgado en el proceso declarativo, obrante a folio 2 del cuaderno principal. Se ordenará anexar tal memorial poder en medio magnético, para que obre dentro del presente proceso.

Luego, conforme lo anterior, el Juzgado,

Auto Interlocutorio No. 477  
Radicado No. 2020-00223  
Demandante: JESUS FERNEY GAITAN IZQUIERDO  
Demandada: DIANIS ELIZABETH PINEDA ORTEGA  
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

## RESUELVE

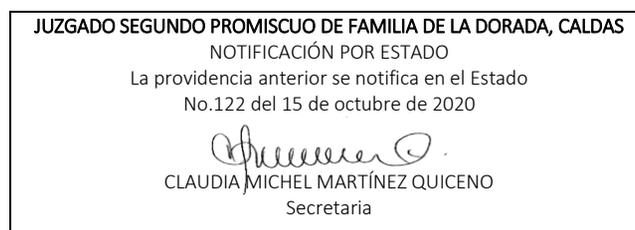
**PRIMERO.** INADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO presentada por el señor JESUS FERNEY GAITAN IZQUIERDO contra la señora DIANIS ELIZABETH PINEDA ORTEGA.

**SEGUNDO.** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

**TERCERO.** RECONOCER Personería jurídica a la apoderada del demandante abogada ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL, identificada con T.P. No. 252.942 del C.S.J., para actuar en el presente proceso, conforme con el memorial poder otorgado en el proceso declarativo, obrante a folio 2 del cuaderno principal. ORDENAR anexar tal memorial poder en medio magnético, para que obre dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,  
  
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

J U E Z



Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_.

El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil diecinueve (2019), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria